

Auto. 588

RADIC. 2022-00093-00

Tipo de proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Demandante: Luis Alberto Rojas Echeverri

Demandado: Luz Marina Aristizábal Echeverri



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir proceso verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor *Luis Alberto Rojas Echeverri*, en contra de la señora *Luz Marina Aristizábal Echeverri*, encontrándose que el mismo carece de requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 dispone en el inciso segundo del artículo 5° que:

“En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Al revisarse el poder otorgado, se encuentra que en el mismo se aportaron los correos electrónicos de las partes, sin embargo, no se informa la dirección de correo electrónico del abogado a quien el señor *Luis Alberto Rojas Echeverri* otorga poder, por lo cual se le requiere para que corrija el mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el decreto citado.

SE observa que en el escrito de demanda no se estableció la causal por medio de la cual el demandante pretende invocar la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, presume el Despacho, por el hecho cuarto de la demanda, que es por el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, por lo que se requiere para que precise este aspecto.

Así las cosas, se autorizará al abogado Campo Elías Pérez Mendieta, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso, hay lugar a su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor *Luis Alberto Rojas Echeverri*, en contra de la señora *Luz Marina Aristizábal Echeverri*, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Señalar el termino de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar al abogado Campo Elías Pérez Mendieta, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc482f1536e7518f73727131e5c6259e0906c7ccd329ff74ebe9d7e6c8e4f5d

Documento generado en 01/04/2022 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>